



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	080013105011-2019-00117-00
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADOS	ALMACEN DE RESPUESTOS DIESEL DE LA COSTA LTDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición fijado en lista el día 26 de agosto de 2022 y vencido el 31 de agosto de 2022. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla D.E.I.P., Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse al auto de ordenó archivar el proceso por contumacia.

Revisada la actuación se observa que, este Despacho, ordenó librar mandamiento de pago por medio de auto de fecha 19 de junio de 2019 en contra de **ALMACEN DE RESPUESTOS DIESEL DE LA COSTA LTDA.** habiendo transcurrido más de seis (6) meses, exactamente más de 3 años desde que el Juzgado profirió auto mencionado, no se había realizado ninguna actuación o impulso de notificación al respecto.

Acatando en lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, este Juzgado en auto de veintinueve (29) de julio de 2022, ordenó archivar el presente proceso por contumacia. La parte interesada en memorial recibido a nuestro correo institucional de fecha agosto 03 de 2022, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que ordenó el archivo por contumacia, notificado por estado en agosto uno (01) de la presente anualidad, en donde la parte ejecutante señala que *“se revoque el auto notificado por estado el día 1 de agosto del 2022 que ordena el archivo del expediente, debido a que se realizaron las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada”*.

Se avizora que la parte ejecutante en el mencionado memorial, aportó la certificación electrónica de las notificaciones enviadas a la ejecutada, sobre la providencia que ordenó librar el mandamiento de pago precitado, con fecha de entrega de agosto 03 de 2022 a través de la mensajería *“Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico”*, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo dicho correo electrónico, el cual adjuntó el auto que libró mandamiento de pago con su respectiva demanda y anexos, al correo de notificaciones judiciales debidamente verificado en la página RUES repuesdiesel@hotmail.com, de la demandada **ALMACEN DE RESPUESTOS DIESEL DE LA COSTA LTDA.**, entendiéndose por notificado personalmente el día 08 de agosto de 2022, sin que a la fecha la demandada propusiera excepciones.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

1. **REPONER** en su totalidad el auto de fecha 29 de julio de 2022 y en su defecto:
2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2019.
3. Practíquese la liquidación del crédito, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
4. **PÁGUESELE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
5. Sin costas.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
080013105011-2019-00117-00